

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 039 -2022-MDCH-A

Chocope, 09 FEB 2022

VISTO: El Informe Legal N° 004-2022 evacuado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chocope, Abog. Marlon Félix Roldán Alva, sobre inicio de procedimiento administrativo de nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Alcalde; y en el inciso 6 de la norma acotada prescribe que una de las atribuciones del Alcalde, es la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la definición del acto administrativo, como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 3 de la norma antes citada se prevé los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo uno de ellos el contemplado en el inciso 5) referente al "procedimiento regular", que a la letra dice: "...Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación...";

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula la figura de la presunción de la validez de los actos administrativos, prescribiendo que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 10 de la citada norma mencionada en los considerandos precedentes de la presente decisión administrativa, regula las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, dentro de estas a las previstas en el inciso 1 y 2, que establecen que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y los que contengan defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la norma en mención;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 039 -2022-MDCH-A

Que, el artículo 213 del texto normativo antes citado prevé la figura de la nulidad de oficio, prescribiendo que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por otro lado, se sostiene que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, la ley prevé que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, en cuanto, al plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2631-2022, doña María Julia Rodríguez Juárez de Celestino, en su condición de Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación denominada "ASOCIACION DE VIVIENDA JESUS ES CAMINO Y VIDA – MOCOLLO, recurre a esta Comuna Edilicia, solicitando se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-MDCG de fecha 15.11.2021, que reconoce como Asociación para fines municipales a la Asociación "LAS QUINTANAS 2" del Centro Poblado de Mocollope; sustentando su petición en los fundamentos de hecho y derecho que exponen en su petición administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2021-MDCH/GAJ/MFRA, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, Abog. Marlon Félix Roldán Alva, recomienda que la petición administrativa mencionada en el considerando precedente de la presente resolución sea derivada a la Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que emita su informe correspondiente sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 115-2021-GDS-MDCH, la Gerente de Desarrollo Social de esta Municipalidad, Ms. Abog. Daysi Carolina Cortez Cabrera, cumple con evacuar su informe respectivo, recomendando se proceda a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Municipal N° 023-2021-MDCH, teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas que expone en el citado Informe;

Que, con Informe Legal N° 004-2022-MDCH/GAJ/MFRA el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, Abog. Marlon Félix Roldán Alva, recomienda que se proceda a expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Gerencial Municipal N° 023-2021-MDCH y se proceda de conformidad con el numeral 213.2. del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 039 -2022-MDCH-A

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta los fundamentos que expone la administrada recurrente que interpone la petición administrativa nulificante, en donde supuesta y presuntamente se habría contravenido el Principio de Legalidad que se encuentra previsto en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace procedente iniciar el procedimiento administrativo en sede administrativa de nulidad de oficio, en lo relacionado a la petición administrativa de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-MDCH;



Que, en ese orden de ideas y a fin de salvaguardar los derechos de defensa, de legalidad y del debido procedimiento que se encuentran previstos en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se hace necesario notificar la presente decisión administrativa Al representante legal de la Asociación "LAS QUINTANAS 2" – MOCOLLOPE, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, a fin de que si lo estima por conveniente efectúe sus descargos; y con o sin los descargos se proceda a expedir el acto administrativo definitivo en el presente procedimiento administrativo;

En uso de las atribuciones del inciso 6 del artículo 20, en concordancia con el artículo 43 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-MDCH de fecha 15 de noviembre del año 2021, que declare reconocer como Asociación para efectos municipales a la Asociación "LAS QUINTANAS 2" – MOCOLLOPE; procedimiento que se inicia teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas que se exponen en la presente decisión administrativa.



Artículo 2 .- NOTIFICAR la presente resolución con todos sus actuados al representante legal de la ASOCIACION "LAS QUINTANAS 2" – MOCOLLOPE, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para que efectúe sus descargos referidos a la nulidad que se solicita, conforme se expone en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ASCOPE
LIC. CARLOS A. ALLAMONCADA
ALCALDE